



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 SET. 2018

G.A.

E-006 187

Señor:  
**JORGE JIMENEZ MESINO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ESE HOSPITAL DE REPELÓN**  
Calle 8 N° 9 – 22  
Repelón - Atlántico

Ref: Auto No. 000 014 56

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

28 SET. 2018

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1526-046 Y 1502-098  
Elaboró: Nini consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN - Atlántico, identificado con el Nit 802,001,292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000803 de 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Repelón, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Urgencia.
- Odontología.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Fisioterapia.
- Rayos X.
- Nutrición.
- Sala de Parto.
- Psicología.
- Transporte asistente básico.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:30 am a 12: 00 m y 1:30 pm a 4:30 pm con una cantidad de 157 pacientes/diarios, el servicio de urgencia y laboratorio se realiza 24 horas con una cantidad de 35 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2, cumplimiento.

Auto N° 51 del 2 de febrero del 2009, notificado el 9 de febrero del 2009	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Repelón.	Revisado los expedientes, se evidencio que la ESE, no cumplió con las obligaciones requeridas.
Auto N° 331 del 31 de Marzo de 2008, notificado el día 21 de Mayo de 2008	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Repelón.	La ESE, continúo incumpliendo con las obligaciones requeridas.
Auto N° 567 del 19 de Junio de 2009, notificada el día 21 de Julio de 2010.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Repelón.	Revisado los expedientes, se evidencio que la ESE, no cumplió con las obligaciones requeridas
Auto N° 688 del 21 de Septiembre de 2016, notificado el día 10 de Noviembre de 2016.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Repelón.	Revisado los expedientes, se evidencio que la ESE, no cumplió con las obligaciones requeridas
Auto N° 114 del 2 de Noviembre de 2016, notificado el día 10 de Noviembre de 2016.	

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE Hospital Repelón	Por incumplimiento a los Auto N° 51 del 2 de febrero del 2009, notificado el 9 de febrero del 2009 y Auto N° 331 del 31 de Marzo de 2008, notificado el día 21 de Mayo de 2008, se le inicio la investigación sancionatoria y hasta la fecha no ha dado cumplimiento. Razón por la cual se continúa con la investigación.
<b>Auto N° 798 del 7 de junio del 2017.</b>	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Repelón.	La ESE, no cumplió con las obligaciones requeridas.
<b>Auto N° 1640 del 19 de octubre del 2017. Notificado por Aviso N° 496 del 19 de junio del 2018.</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p>Por medio del cual se formulan cargos a la ESE Hospital Repelón.</p> <p>DISPONE:</p> <p>Formular los siguientes cargos a la ESE Hospital de Repelón, identificada con NIT 802.001.292-8, representada legalmente por el señor Jorge Jiménez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello.</p> <p>Cargo 1.</p> <p>Presento incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante los Auto N° 51 del 2 de febrero del 2009, notificado el 9 de febrero del 2009, el cual hace referencia a lo solicitud del permiso de vertimientos y Auto N° 331 del 31 de marzo del 2008, notificado el 21 de mayo del 2008, por medio del cual se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se les requirió.</p> <p>Cargo 2</p> <p>Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos necesario para el desarrollo de sus actividades.</p>	<p>Revisado los expedientes N° 1526 – 046 y 1502 – 098, se evidencio que la ESE, no presento el estudio de las agua residuales, ni tramito el permiso de vertimientos, por lo tanto se continuo con el formulación de cargos.</p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Repelón, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Hospital Repelón, no apporto el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA. En la actualidad la ESE, no se encuentra implementado el PGIRASA, en concordancia al Decreto 780 del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio información de la gestión externa, en cuanto al cronograma de capacitación en relación al manejo de los residuos. La ESE, no le suministras los Elementos de Protección Personal al personal encargado de esta gestión. De igual forma se evidenció que la ESE, no cuenta con el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La ESE Hospital Repelón, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de sus residuos, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio bolsas de residuos en el piso, el área no cuenta con los recipientes necesarios y el área se encuentra en desaseo.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Repelón, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N°2, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el contrato, ni los permisos y/o autorizaciones de la empresa especializada.

**Tabla N° 2;**

Noviembre	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub - total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	
7/11/2017	30 kilos			30 kilos
14/11/2017	45 kilos	2 kilos		47 kilos
21/11/2017	37 kilos	2 kilos		39 kilos
<b>Total</b>	<b>112 kilos</b>	<b>4 kilos</b>		<b>116 kilos</b>

Jepel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Diciembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub - total
05/12/2017	18 kilos	1 kilo	1 kilo	20 kilos
12/12/2017	18 kilos	1 kilo	XXXXXXX	19 kilos
27/12/2017	36 kilos	Xxx	XXXXXXXXXXXXXXX	36 kilos
<b>Total</b>	<b>72 kilos</b>	<b>2 kilos</b>	<b>1 kilo</b>	<b>75 kilos</b>
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub - total
4/01/2018	39 kilos	8 kilos	6 kilos	53 kilos
11/01/2018	59 kilos	4 kilos	5 kilos	68 kilos
18/01/2018	45 kilos	3 kilos	XXXXXXX	48 kilos
25/01/2018	56 kilos	2 kilos	XXXXXXXXXX	58 kilos
<b>Total</b>	<b>199 kilos</b>	<b>17 kilos</b>	<b>11 kilos</b>	<b>227 kilos</b>
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
01/04/2018	31 kilos	2 kilos	1 kilo	34 kilos
08/04/2018	30 kilos	2 kilos	XXXXX	32 kilos
14/04/2018	25 kilos	2 kilos	XXXXXX	25 kilos
21/04/2018	41 kilos	1 kilos	XXXX	42 kilos
29/04/2018	65 kilos	4 kilos	1 kilo	70 kilos
<b>Total</b>	<b>192 kilos</b>	<b>11 kilos</b>	<b>2 kilos</b>	<b>105 kilos</b>
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
7/05/2018	74 kilos	2 kilos	4 kilos	80 kilos
<b>Total</b>	<b>74 kilos</b>	<b>2 kilos</b>	<b>4 kilos</b>	<b>80 kilos</b>

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de tres veces a la semana.

En cuanto a los medicamentos la ESE Hospital Repelón, cuenta con un programa de farmacovigilancia.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente, este pesaje lo realiza la empresa especializada una vez que realiza la recolección.

Actualmente la ESE, no están diligenciando los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados por la empresa transportista.

La ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos, sin embargo, estos residuos no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa transportista.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental de la ESE, no se evidencio el plan de contingencia/emergencia.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza, procedimientos odontológicos, laboratorio y el servicio de urgencia, las cuales son vertidas a la poza séptica. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio el tratamiento que le realizan a la poza séptica.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital de Repelón, es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1526 – 046 y 1502 - 098**

Luego de la consultar del SIUR de fecha del 21 de mayo de 2018 de la ESE Hospital de Repelón, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos comprendidos del 2007 hasta el 2011, realizando sus respectivos cierres ante el aplicativo, sin embargo, el periodo 2007 se encuentra abierto. La ESE, no ha ingresado la información de los periodos comprendido del 2012 hasta 2017, incumpliendo como lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Repelón y revisada la información de los expedientes N° 1526 – 046 y 1502 - 098 se puede concluir:

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 014 56 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

La ESE, no cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA. La entidad, deberá elaborar el plan e implementarlo teniendo en cuenta los servicios que presta, la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

El área de almacenamiento central de los residuos generados de la ESE, cuenta con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Repelón, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE, ha contratado el servicio de la empresa especializada RED AMBIENTAL para los residuos peligrosos hospitalarios.

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo, la ESE, le requirieron el estudio de las aguas residuales mediante Auto N° 331 del 31 de Marzo de 2008. Notificado el día 21 de Mayo de 2008 y reiterada mediante Auto N° 567 del 19 de Junio de 2009. Notificada el día 21 de Julio de 2010.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso

3000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

*podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE REPELÓN – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN – Atlántico, localizada en la calle 8 N° 9 – 22, identificada con Nit 802.001.292-8, Representada Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de las pozas sépticas con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.

*Japell*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

- b- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- c- Deberá Realizar caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- d- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- e- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- h- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

gasol

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001456 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE REPELÓN – ATLÁNTICO”**

- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- l- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- m- Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y ajustarlos a los servicios que presta.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

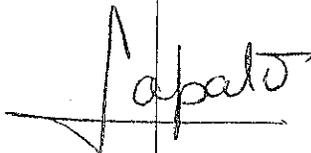
**TERCERO:** El Informe Técnico N°000803 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 SET. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**